

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía 2023-00073-00
--	--	---

Villanueva (S), abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
VILLANUEVA "COVILLANUEVA"
DEMANDADA: AIDA LIBETH RUBIO PEREZ
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00073-00

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA COPVILLANUEVA", mediante apoderada Judicial debidamente constituida, presenta demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, contra AIDA LIBETH RUBIO PEREZ, identificada con la CC No 39.813.003, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda, respaldado con la hipoteca contenida en la escritura pública N° 2434 de julio 22 de 2022, protocolizada en la Notaría Primera de San Gil (S), sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 319-16861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (S).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en el C.G.P., esto es el sistema oral. Reunidos los requisitos de los arts. 82 y s.s., 468 y s.s. del C.G.P., y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación (pagarés) clara, expresa y exigible; del gravamen (hipoteca); así como la titularidad del bien perseguido en cabeza del demandado (escritura y folio de matrícula inmobiliaria), por la naturaleza del proceso, por la cuantía, por ser competentes según lo preceptuado por los artículos 17, 28 núm. 3° y 7°, y 29 del CGP,

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a AIDA LIBETH RUBIO PEREZ, identificada con la CC No 39.813.003, para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA COPVILLANUEVA", representada por apoderada judicial, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, equivalente a la cuota vencida del mes de febrero 04 de 2023 contenida en el título valor pagare No 211000638.
- 1.2. Por los intereses del plazo al 12% pactados sobre la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 95.833.335.00), desde el 05 de enero de 2023 hasta el 04 de febrero de 2023..
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital esto es, el valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, causados desde el 05 de febrero de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C. Cio.
- 1.4. La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, equivalente a la cuota vencida del mes de marzo 04 de 2023 contenida en el título valor pagare No 211000638.

- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital esto es, el valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, causados desde el 05 de marzo. de 2023 y hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C. Cio.
- 1.6. La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, equivalente a la cuota vencida del mes de abril 04 de 2023 contenida en el titulo valor pagare No 211000638.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital esto es, el valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, causados desde el 05 de abril. de 2023 y hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C. Cio.
- 1.8. La suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$93.333.336.00)M/CTE, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No 211000638 base de recaudo-

SEGUNDO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

TERCERO: En su momento se liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución.

CUARTO: En el momento procesal respectivo, si es del caso, se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague la deuda al demandante, las costas y agencias en derecho.

QUINTO. Tener y reconocer a la abogada LEIDY KARINA VARGAS VALDIVIESO, identificada con la CC No 1.100.949.419 de San Gil y TP 311.543 del C S de la J, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy veintiséis (26) de abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No 022. . Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría